

NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD PARA ASUMIR, ERROR DE CUALIDAD Y ERROR DOLOSO)

Ante el M. I. Señor D. Jaime Riera

Sentencia de 1 de abril de 1989 (*)

Sumario:

I. Configuración del hecho: 1. Matrimonio canónico, antecedentes de drogadicción del esposo y separación. 2. Demanda de nulidad y dubio concordado.—II. Razones jurídicas: 3. Incidencia de la toxicomanía en el matrimonio. 4. El error de cualidad y el error doloso.—III. Razones fácticas: 5. Biografía tóxica del demandado. 6. Prueba pericial. 7. Prueba testifical. 8. Consta la nulidad del matrimonio por incapacidad. 9-10. Sobre el doble error aducido.—IV. Parte dispositiva: 11. Consta la nulidad por el primer capítulo invocado.

I.—CONFIGURACION DEL HECHO

1. Don V y doña M contrajeron matrimonio canónico entre sí en la parroquia de I 1 de esta ciudad y obispado el 12 de julio de 1987, de cuya unión no hay descendencia.

Cuando doña M conoció a su futuro consorte, éste ya le confesó que había tenido problemas con la droga. Durante las relaciones de noviazgo hubo alguna ruptura, porque había vuelto a consumir droga. Al tiempo de casarse, la joven estaba convencida de que su novio había superado *el consumo de la droga*, pero se enteró después que, el mismo día de la boda, el contrayente estaba extraño por haber consumido droga.

La convivencia conyugal fue breve, debido a la conflictividad que el esposo, por su dependencia de la droga, producía en el hogar. Concretamente los esposos se separaron al mes de haberse casado.

(*) La drogodependencia es una plaga social de permanente actualidad en nuestra época, de ahí el valor educativo y testimonial que tienen también sentencias como ésta que presentamos. La vida en común de los esposos duró un mes, pero no era posible a pesar de que la esposa, que sabía que el marido había tenido problemas de drogas con anterioridad, estaba dispuesta a ayudarle. El esposo, un joven italiano de 21 años, era adicto a la heroína desde los 16 años, y se inyectó el mismo día de la boda.